



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR N° 70

Santiago, 5 de julio de 2007

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en conformidad a lo establecido el Manual de Operaciones a Plazo sobre Productos, Repos y sus Garantías, de esta Bolsa, ha estimado necesario modificar la Circular N° 14 que estableció las condiciones y requisitos para la realización de operaciones a Plazo y Repos, así como normas relativas a las garantías que se exigen a dichas operaciones, con el objeto de eximir a los clientes vendedores a plazo, de la obligación de enterar márgenes, cuando realicen una operación de signo contrario y bajo ciertas condiciones.

Al efecto en la sección II, relativa al margen inicial y de mantención en operaciones a plazo sobre productos y Repos, se elimina la letra D) y se reemplaza la letra C), por la siguiente:

“C) OPERACIONES EXENTAS DE LA OBLIGACIÓN DE ENTERAR MARGENES.

I Operaciones Cubiertas

Para el caso de operaciones cubiertas, no se exigirá márgenes al corredor vendedor a plazo que haya enterado en garantía a la Bolsa, los mismos productos o títulos de que se trata la operación.

II Operaciones Calzadas

Los Corredores que mantengan vigentes OP o Repos, sea por cuenta propia o de sus clientes, no estarán obligados a constituir los márgenes que por dichas operaciones exige la presente circular, siempre que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

1.- Que por cada posición como comprador a plazo que mantenga el Corredor, exista previamente una posición equivalente como vendedor a plazo, respecto de un mismo Título o Títulos representativos de un determinado producto.



BOLSA DE PRODUCTOS

2.- Que la fecha de vencimiento establecida para la compra a plazo de la nueva posición, sea igual al vencimiento de la venta a plazo de la posición original.”

Producto de estas modificaciones se derogan las Circulares N° 40 y N° 45, de fechas 15 de Junio y 16 de Agosto de 2006, respectivamente.

Adicionalmente, se ha resuelto reemplazar la sección VII de la Circular N° 14, en los siguientes términos:

“VII. DIVERSIFICACIÓN DE GARANTÍAS.

El corredor que, respecto de cada cliente entere en la Bolsa garantías, de conformidad a lo dispuesto en los párrafos precedentes, en alguno de los valores indicados en las letras (f), (h), (j) y (k) de la sección III anterior, deberá mantener diversificadas dichas garantías, de tal modo que en ningún momento las garantías constituidas sobre un mismo valor y emisor superen un monto igual o superior al 35% del total de las garantías constituidas por ese cliente.”

En todo lo no modificado, se mantiene plenamente vigente la Circular N° 14 de ésta Bolsa.

Vigencia: Las normas contenidas en esta Circular comenzarán a regir a contar del 9 de julio de 2007.

ALEJANDRO PARRAGUEZ BOTELLO
Gerente General